

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor Central.

Sobre llamamiento á activo del personal de las clases subalternas.—Destino al capitán de fragata D. R. Fernández de la Puente.—Idem al teniente de navío de 1.^o D. M. Ramírez de Cartagena.

Construcciones de artillería.

Aprueba destino del primer teniente de Inf.^o de M.^o D. J. M.^o Lobo.

Servicios auxiliares.

Licencia al oficial mayor de Secciones de Archivo D. H. Garcia.—Ascenso del

tercer delineador D. I. González.—Circula instrucciones sobre las dimensiones que ha de tener la «Gaceta de Madrid» desde 1.^o Enero próximo y asuntos que deben publicarse en la misma.—Idem id. referente á publicacion de edictos y anuncios oficiales.

Navegación y Pesca marítima.

Traslada R. O. de Hacienda resolviendo que no tenga aplicación á las subastas de almadras el R. D. de 12 Agosto de 1903.—Desestima instancia de D. S. Lobato.

Circulares.

Niega pensión á D.^o E. Martínez.—Relación de créditos de Ultramar.

Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Circular.—Excmo. Sr.: Vistas las dudas que se ocurren sobre el llamamiento á activo del personal de las clases subalternas de la Armada que se encuentran en las situaciones de excedencia forzosa y voluntaria, y á fin de evitar el que en lo sucesivo sigan presentándose, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, se considere modificada la Real orden de 15 de Octubre último, en los términos siguientes:

«Primero. El llamamiento á activo del personal de los cuerpos mencionados, que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria, será de resolución del Gobierno, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, debiendo dicho personal solicitar su pase á la situación de activo para cumplir las condiciones reglamentarias para el ascenso, en la inteligencia de que no les servirá de disculpa el no haber sido llamados para desempeñar destino.

Segundo. Cuando para cubrir un destino de embarco en un apostadero, con arreglo al turno reglamentario, sea necesario recurrir á individuos que se encuentren en situación de excedencia forzosa, si nó los hubiera en dicha situación entre los pertenecientes

á la Sección del apostadero, donde debe verificarse el embarco, se pondrá en conocimiento de la Superioridad para la resolución que proceda.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar segundo Comandante del acorazado *Pelayo*, al capitán de fragata D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón, en relevo del jefe de igual empleo D. Pedro Vázquez y Pérez de Vargas, que cumple el 6 de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar segundo Comandante de la provincia

marítima de Villagarcía, al teniente de navío de primera clase de la escala de tierra D. Manuel Ramírez de Cartagena.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1908.

JOSÉ FERRANDIZ

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cartagena y Ferrol.

Sr. Comandante de Marina de Villagarcía.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA

PERSONAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Construcciones de Artillería, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E., para que se encargue interinamente del destino de Comandante de la Sección de Condestables de ese apostadero y auxiliar del detall del Cuerpo en el mismo, por haber cesado el que lo desempeñaba, el primer teniente de Infantería de Marina D. José María Lobo y Ristori, hasta tanto se nombre en propiedad el que deba desempeñarlo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Gral. Jefe de Construcciones de Artillería.

Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO SECCIONES DE ARCHIVO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por el oficial mayor del cuerpo de Secciones de Archivo de Marina, con destino en ese Consejo D. Hermógenes García González, y en vista del resultado de reconocimiento facultativo, se ha servido concederle dos meses de licencia por enfermo, quedando afecto á esta Corte.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Intendente general de Marina.

DELINEADORES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el tercer delineador constructor de cartas hidrográficas, D. Ildefonso González Llanos y Caso de los Cobos, en súplica de ascenso, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y teniendo en cuenta que al interesado le son de aplicación los preceptos de las Reales órdenes de 22 de Abril de 1851 y 30 de Julio de 1863, por haber ingresado en la clase con anterioridad á la de 4 de Septiembre de 1896, se ha servido promoverlo á segundo delineador constructor de cartas, con antigüedad de 4 de Julio del corriente año, fecha en que cumplió los requisitos que al efecto se requieren.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1908

JOSE FERRANDIZ

Sr. Gral. Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

PUBLICACIONES

Circular.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 3 del corriente, se dice á este de Marina lo que sigue:

«Contratado el servicio de impresión de la *Gaceta de Madrid*, y reduciéndose las dimensiones de las planas de dicho periódico oficial, á partir de 1.º de Enero de 1909, próximamente á la mitad de las que actualmente tienen, conservando no obstante la división en tres columnas, aunque reduciéndose en un tercio la latitud de la misma, se hace preciso que, en lo posible, se reduzcan los anuncios, edictos y noticias oficiales, y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se participe á V. E., que por este Ministerio, se ha de adaptar una fórmula que permita ocupar el menor espacio posible en las columnas de la *Gaceta*, respecto á los edictos que se han de publicar bien insertándose los mismos, si son numerosos, por relación, bien por cualquier otro procedimiento que se estime adecuado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se traslada para general conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe de Servicios auxiliares.

José de la Puente

Señores.

Circular.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 3 del corriente, se dice á este de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Contratado el servicio de impresión de la *Gaceta de Madrid*, y reduciéndose las dimensiones de las planas de dicho periódico oficial, á partir del 1.º de Enero de 1909, próximamente á la mitad de las que actualmente tienen, conservándose, no obstante, la división en tres columnas aunque reducida casi en la tercera

parte la latitud de las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., la necesidad de que los estados, resúmenes y estadísticas que se formen en ese Ministerio de su digno cargo, y se hayan de insertar en la *Gaceta*, se adapten á las dimensiones que la misma ha de tener desde 1.º de Enero próximo.—De Real orden lo comunica á V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se traslada para general conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe de Servicios auxiliares,

José de la Puente.

Señores.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

INDUSTRIAS DE MAR

Circular.—Excmo. Sr.: En real orden de fecha 13 del mes último, me dice el Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 21 de Julio último, en que se dispone se manifieste á este de Hacienda la conveniencia de que se declaren exceptuados de la consulta previa al mismo, los pliegos de condiciones para las subastas de los arrendamientos de los pesqueros denominados almadrabas, consulta á que obliga el artículo cuarto del Real decreto de 12 de Agosto de 1903, fundando la pretendida excepción en que los pliegos de dichos arrendamientos han de ajustarse precisamente en su redacción á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 9 del citado Julio, siendo, por consiguiente, todos iguales, en términos de que en cada caso ha de variar el nombre de la almadraba, su situación y precio-tipo para la subasta, extremos que corresponden fijar exclusivamente á ese Ministerio, y considerando que el fin del Real decreto de 12 de Agosto de 1903 fué el mejor cumplimiento del artículo segundo de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, haciendo que los ingresos de dichos servicios se efectúen en las Cajas del Tesoro con la debida regularidad, y á este propósito, por lo que á la administración de almadrabas se refiere, más conveniente que los pliegos de condiciones de los contratos de arriendo, ha de ser conocer los términos de la adjudicación definitiva, ó sea, el nombre ó nombres de los adjudicatarios y su vecindad, precio de la adjudicación y condiciones relativas al pago, en el supuesto de que dichos pliegos se ajusten por completo al citado reglamento, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que puede estimarse cumplido el requisito determinado en el artículo cuarto del Real decreto de 12 de Agosto de 1903, por lo que se refiere á la administración de las almadrabas, comunicando ese Ministerio de Marina al de Hacienda, en cada caso, con la oportunidad consiguiente, el resultado de las subastas de arriendo de dichas pesquerías y las Reales ordenes de adjudicación definitivas, siempre que los pliegos de condiciones de los contratos respectivos se ajusten por completo á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 9 de Julio último».

Lo que de igual Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento.—Dios guar-

de á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Directores locales de Navegación y Comandantes de las provincias marítimas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Sebastián Lobo y Rosete, vecino de Cádiz en solicitud de que se establezca un pesquero nuevo, frente á los bajos de San Sebastián:

Considerando, que con la simple inspección del plano que se acompaña á dicho expediente, se comprende que con el establecimiento que se pretende se crearia un nuevo y más peligroso escollo que los que ya existen para la navegación en dicho punto, y teniendo además en cuenta que por la proximidad del cable telegráfico que vá á Gibraltar, el cual solo dista del pesquero la distancia que como mínimum se señala en el reglamento, pudiera darse el caso de que por virtud del error de situación que el mismo reglamento autoriza se calase el arte dentro de la zona reservada de aquél, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1908.

JOSÉ FERRANDIZ

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Cádiz.

CIRCULARES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña Emilia Martínez y Peña, viuda de las terceras nupcias del artista relojero del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, D. Fernando Zambeat y Herrador, en solicitud de pensión, y en primero del corriente mes, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por no haber lugar al señalamiento de pensión, ínterin esté percibiendo el haber que le está señalado como maestra de una escuela pública de niñas.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1908.

Polavieja.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

RELACIÓN de los resguardos nominativos expedidos por la Intendencia general de este Ministerio, en vista de la relación de créditos aprobados por la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, publicada en la Gaceta de Madrid fecha 29 de Noviembre último.

| NÚMEROS de los resguardos. | NOMBRES | CLASES | ORGANISMO LIQUIDADOR | IMPORTE — Pesetas. |
|----------------------------|----------------------------|------------------|---|--------------------------|
| 3.329 | José Ramírez Gómez..... | Marinero..... | Comisión liquidadora del apostadero de la Habana..... | 5'00 |
| 3.330 | José Mari Mari..... | Idem panadero... | | 272'25 |
| 3.331 | José Guillera Linares..... | Aprendiz maqta.. | | 25'60 |
| 3.332 | Isidro Pernias Ros..... | Idem..... | | 75'00 |
| | | | TOTAL..... | 377'85 |

NOTA.—Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción provisional de 15 de Septiembre de 1904, para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio del mismo año, á contar desde el día de la publicación en la Gaceta de Madrid de las declaraciones de la Junta clasificadora, comenzará á correr el plazo de cinco años que señala el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, para la prescripción de créditos liquidados.

Madrid 2 de Diciembre de 1908.

Imp. del Ministerio de Marina.

El Intendente general,
Carlos de Saralegui y Medina.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS

É IMPRESOS DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN

DEL

“Diario Oficial,, y “Colección Legislativa,,

| | Pesetas. | | Pesetas |
|--|----------|--|---------|
| Reglamento de supernumerarios de la Armada. | 0,10 | San Hermenegildo..... | 1,00 |
| Estados de fuerza y vida de los buques..... | 0,10 | Hojas generales de servicios..... | 1,50 |
| Reglamento para el ingreso, régimen, dirección y gobierno de la Escuela naval flotante..... | 1,00 | Idem anuales..... | 0,10 |
| Programa para ingreso en la Escuela naval.... | 1,00 | Nuevas tablas de reducción de pesas y medidas. | 4,00 |
| Instrucciones y programa detallados, para la enseñanza de los alféreces de fragata..... | 1,00 | Elementos de Derecho marítimo español..... | 10,00 |
| Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por R. O. de 4 de Noviembre de 1904..... | 1,00 | Reglamento de la Orden del Mérito naval, aprobado por Real decreto de 1.º de Abril de 1891 y adicionado con las disposiciones dictadas hasta el día..... | 0,50 |
| Extractos de hojas de servicios para la cruz de | | Reglamento para el arqueo de embarcaciones.. | 1,00 |
| | | Catálogos del Museo naval..... | 1,00 |